

**ADICIÓN No. 1, PRORROGA No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 64 DEL 23 DE ENERO DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y OSCAR JAVIER GUTIERREZ DUARTE**

**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Ordenador del Gasto, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** -, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, identificado con el Nit 860.024.301-6, y por otra, **OSCAR JAVIER GUTIERREZ DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.955 de Bogotá, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente adición y prórroga al contrato de prestación de servicios No. 64 de 2013, suscrito entre las mismas partes, según las cláusulas adelante citadas, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el 23 de Enero de 2013 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 64 con OSCAR JAVIER GUTIERREZ DUARTE, cuyo objeto es "El **CONTRATISTA** se compromete con el **ICFES** a prestar sus servicios para realizar el soporte, mantenimiento y actualización de los siguientes portales y/o aplicaciones: Mesa de ayuda, Correspondencia Entrada, Correspondencia Interna y Portal Atención al Ciudadano, así como para dar apoyo en la administración de la plataforma tecnológica del **ICFES**", con un plazo de ejecución hasta el 30 de Noviembre de 2013. **2)** Que el contrato en mención se suscribió hasta por un valor total de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.600.000) monto que incluye todos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato u orden conlleva. Sin embargo el compromiso presupuestal debió realizarse por valor de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$40.550.400), con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. **3)** Que mediante solicitud de adición y prórroga al contrato, realizada por el supervisor IVAN RENE HERNANDEZ LOPEZ, se expone: "El ingeniero **OSCAR JAVIER GUTIERREZ DUARTE**, viene prestando sus servicios profesionales, mediante el contrato No. 64 de 2013, cuyo objeto es "El **CONTRATISTA** se compromete con el **ICFES** a prestar sus servicios para realizar el soporte, mantenimiento y actualización de los siguientes portales y/o aplicaciones: Mesa de ayuda, Correspondencia Entrada, Correspondencia Interna y Portal Atención al Ciudadano, así como para dar apoyo en la administración de la plataforma tecnológica del **ICFES**.", con plazo de ejecución hasta el 30 de Noviembre de 2013. No obstante, a la fecha persiste la necesidad de continuar con el apoyo que viene prestando el profesional en referencia, ya que sus servicios son necesarios para garantizar el soporte y mantenimiento de las aplicaciones antes referidas. Cabe aclarar que la proyección de la duración del contrato no se pudo realizar hasta final de año al momento de la contratación, debido a inconvenientes de tipo presupuestal que fueron resueltos hasta el último trimestre de este año, lo que permite contar con el personal contratado de acuerdo con lo planeado inicialmente, es decir hasta el 31 de diciembre de 2013. Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere adicionar al valor del contrato la suma de \$3.600.000 (El compromiso presupuestal debe realizarse por \$3.686.400, suma que incluye el 2.4% de IVA autoretenido). De igual forma, se debe prorrogar el contrato hasta el 31 de Diciembre de 2013. El valor de la adición se cancelará en un solo pago mes vencido, correspondiente a los servicios prestados durante el mes de Diciembre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL **CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o

100

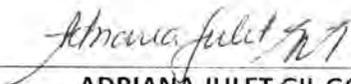
**ADICIÓN No. 1, PRORROGA No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 64 DEL 23 DE ENERO DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y OSCAR JAVIER GUTIERREZ DUARTE**

*compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC)."* 4) Que atendiendo el hecho sobreviniente de la aseguradora Cónдор SA de acuerdo con la carta que remite en referencia a la póliza No. 300026190 expedida para el CONTRATISTA y tratándose de un contrato de prestación de servicios personales no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto es necesario realizar una modificación al contrato No. 64 de 2013 en el sentido de suprimir el amparo solicitado y aumentar el monto de la clausula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. 5) Que para atender el presente compromiso se cuenta con el respaldo del certificado de disponibilidad presupuestal No. 1562 del 15 de Noviembre de 2013, expedido por la Jefe de Presupuesto del ICFES. **CLÁUSULA PRIMERA:** Se adiciona el valor del contrato en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$3.600.000)** monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.686.400)** con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. Este valor será cancelado en los términos que indica la cláusula tercera de la presente adición y prórroga. El valor se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1562 de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Se prórroga el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2013, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la presente prórroga y adición. **CLÁUSULA TERCERA:** El valor de la presente adición se cancelara en un solo pago mes vencido, correspondiente a los servicios prestados durante el mes de Diciembre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLAUSULA CUARTA:** Se elimina la CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS del contrato de prestación de servicios No. 64 de 2013. **CLAUSULA QUINTA:** Se modifica la CLAUSULA DECIMA QUINTA – PENAL PECUNIARIA del contrato de prestación de servicios No. 64 de 2013, la cual quedará de la siguiente forma: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA:** Se modifica la CLAUSULA DECIMA SEXTA – PENAL DE

je

**ADICIÓN No. 1, PRORROGA No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 64 DEL 23 DE ENERO DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y OSCAR JAVIER GUTIERREZ DUARTE**

APREMIO del contrato de prestación de servicios No. 64 de 2013, la cual quedará de la siguiente forma: En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 5% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá descontar y compensar de las sumas que le adeude al CONTRATISTA los valores correspondientes por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA:** La presente adición, prórroga y modificación queda perfeccionada con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere el Registro Presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA:** La presente adición, prórroga y modificación forma parte integral del contrato de prestación de servicios No. 64 de 2013. Las demás condiciones del contrato en mención conservan plena vigencia. Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 15 días del mes de Noviembre de 2013.



**ADRIANA JULET GIL GONZALEZ**  
**ORDENADOR DEL GASTO - ICFES**



**OSCAR JAVIER GUTIERREZ DUARTE**  
**CONTRATISTA**